



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de mayo de 2007.
C-112-07.

Señor
Alberto Salazar
Tesorero Municipal de Panamá
Panamá, provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Tesorero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones recibidas del Señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su nota N° 611-TM, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la categoría de los tesoreros municipales, y la atribución de nombrar y destituir al personal de la tesorería luego de los cambios constitucionales aprobados mediante el Acto Legislativo No. 1 de 2004.

Con el objeto de dar respuesta a las interrogantes planteadas, resulta conveniente anotar que a partir de las reformas a la Constitución Política de la República efectuadas en el año 2004, se modificó el procedimiento para el nombramiento del tesorero municipal, confiriendo al alcalde la facultad de designar a dicho servidor público, y al concejo municipal su ratificación, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 242 de nuestra carta fundamental. No obstante lo anterior, las funciones inherentes al cargo de tesorero municipal establecidas en la ley 106 de 8 de octubre de 1973 no fueron modificadas por este cambio constitucional.

En relación con la interrogante sobre la categoría que tienen los tesoreros municipales dentro del régimen municipal, es oportuno mencionar los señalamientos que sobre la materia ha expresado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2 de abril de 2002, así:

“... ”

Estas atribuciones otorgan al Tesorero la calidad de funcionario de manejo de fondos públicos dentro del Municipio, sometido a la fiscalización de la Contraloría

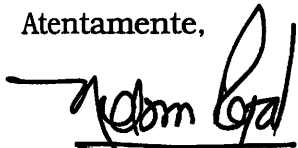
General de la República, por ser el encargado de la cobranza de impuestos, contribuciones y demás ingresos del Municipio, y constituirse en el custodio de la entrada de dichos fondos.

El Tesorero Municipal es en definitiva, el colector de los fondos que permite el funcionamiento del Municipio, y el "Contador" de la empresa municipal, encargado de llevar el control de ingresos y gastos, y pagar los compromisos que adquiere el municipio. (El subrayado es nuestro)

En respuesta a su segunda interrogante, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante nota C-29-05, en la cual se indica que la función de nombrar y destituir al personal subalterno de la tesorería le corresponde al tesorero municipal, de conformidad con el capítulo III de la Ley 106 de 1973.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que aún cuando el procedimiento para el nombramiento del tesorero municipal haya sido modificado por razón de los cambios introducidos a la Constitución Política en el año 2004, este servidor público sigue siendo la autoridad municipal encargada de coleccionar los fondos municipales, y el mismo mantiene a su vez todas las demás funciones conferidas por Ley, en particular, aquellas contenidas en el capítulo III de la ley 106 de 1973.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/1089/au.

Adj. Lo indicado

